## ALCALDÍA TLALPAN



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO DIRECCIÓN JURÍDICA SUBDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES J.U.D. DE RESOLUCIONES Y CUMPLIMIENTOS



Expediente: TLP/DJ/SVR/VA-DU/0032/2020

Oficio: AT/DGAJG/DJ/SCI/JUDRYC/ 270 /2020 Asunto: Resolución Administrativa Tlalpan, Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinte. --Vistas para resolver en definitiva las actuaciones que integran el Procedimiento Administrativo con número de Expediente TLP/DJ/SVR/VA-DU/0032/2020, instaurado respecto del inmueble ubicado en San Fernando 502, colonia Tlalpan (antes Curamagüey), Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, y --------RESULTANDO ---PRIMERO.- Que el doce de febrero de dos mil veinte se emitió la Orden de Visita de Verificación en Materia de Desarrollo Urbano TLP/DJ/SVR/VA-DU/0032/2020 con el objeto de que el Personal Especializado en Funciones de Verificación constatara que en el inmueble ubicado en San Fernando 502, colonia Tlalpan (antes Curamagüey), Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México "se dé cumplimiento al programa delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan". --SEGUNDO .- Que en la misma fecha la C. María Elena Poisot Díaz, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Órgano Político Administrativo se constituyó en el domicilio al que se dirige la Orden de Visita de Verificación que nos ocupa, siendo atendida por la C. quien se identificó con credencial para votar número bajo profesta de decir verdad se asumió como responsable del inmueble, como consta en el Acta de Visita que obra en actuaciones. -TERCERO.- Que el personal verificador practicó inspección ocular en el inmueble que nos ocupa asentando en el Acta de Visita: "Se observa un inmueble de planta baja y tres niveles con fachada en color blanco donde es visible el número 502, cantera gris en marquesina y parte de fachada, con zaguán en color negro. En planta baja se observa área de recepción, vigilancia y oficinas, en los dos niveles superiores áreas con uso de oficina, en el tercer nivel se advierte una techumbre a base de estructura metálica y láminas metálicas, dicha área es utilizada como comedor, también se observa una cocina". -CUARTO.- Que al ser requerida por el personal verificador para que exhibiera la documentación a que se refiere la Orden de Visita, la C. mostró: "Copia certificada de constancia de zonificación folio 374/96 de fecha 2 de mayo de 1996 para el domicilio de mérito para uso pretendido y actual de oficinas privadas con clasificación H4S observándose sellos de notario público No. 39 expedido por el Departamento del D.F. Delegación Tlalpan". -

**QUINTO.-** Que respecto al alcance de la referida Orden de Visita, el personal verificador asentó en el Acta de Visita: "1. El aprovechamiento observado al interior del inmueble es de oficinas. Por arriba del nivel de banqueta se observan cuatro niveles. 3. El inmueble no cuenta con sótanos. 4. No se observan viviendas al interior del inmueble. 5. a) La superficie del patio es de 32 m² (treinta y dos metros cuadrados). b) Superficie de construcción es de 363 m² (trescientos sesenta y tres metros cuadrados). c) Superficie de área libre es de 43 m² (cuarenta y tres metros cuadrados). d) Superficie de desplante es de 94 m² (noventa y cuatro metros cuadrados). e) Altura del inmueble a partir del nivel de banqueta es de 10 m (diez metros). f) Superficie construida a partir del nivel de banqueta es de 363 m², g) El inmueble no cuenta con sótanos, h) El inmueble no cuenta con nivel medio de banqueta, i) j) Superficie destinada para el aprovechamiento observada al interior del inmueble es de 417 m². 6. Se encuentra ubicado el inmueble entre las calles Ayuntamiento y 11 mártires, la distancia más cercana es de 12 m, 7. La dimensión del

## ALCALDÍA TLALPAN



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES
J.U.D. DE RESOLUCIONES Y CUMPLIMIENTOS



2

frente es de 4.81 m. A. Los documentos exhibidos son descritos en el apartado correspondiente".
SEXTO Que el Personal Especializado en Funciones de Verificación entregó a la C.
copia del Acta de Visita que nos ocupa mediante la cual presentar las pruebas que considerara pertinentes con relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en la misma, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita.
SÉPTIMO Que dentro del término a que alude el resultando que antecede se recibió en la Dirección Jurídica de esta Alcaldía el escrito de observaciones signado por epresentante legal de "Alta Dirección de Negocios Aditsystems", S.A. de C.V., arrendataria del inmueble objeto del presente procedimiento, recayéndole el Acuerdo AT/DGAJG/DJ/SCI/JUDIYA/057/2020 del cuatro de marzo de dos mil veinte por el que se le previno para que exhibiera la documental a que alude inciso d de su escrito, lo que realizó a través del escrito recibido en la Jefatura Departamental de Instrucción y Acuerdos el seis de marzo en cita, por lo que el once de marzo de dos mil veinte se dictó el Acuerdo AT/DGAJG/SCI/JUIYA/089/2020 señalándose fecha para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, a la que compareció la C. desahogándose las pruebas ofrecidas por ésta y en la que la compareciente no formuló alegato alguno.
Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal se dicta presente Resolución, atento a los siguientes:
CONSIDERANDOS
I Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numeral 1, 53 Apartado A numeral 2 fracción

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numeral 1, 53 Apartado A numeral 2 fracción XXI y numeral 12 fracción XI, Apartado B numeral 1, numeral 3 inciso a) fracciones XXII y XLII, Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 29 fracción XI, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 37 fracción II y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 13 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 4 fracción IV y 8 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 2, 4, 12, 14, 15, 37 y 48 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan es competente para conocer y resolver el presente asunto.

## ALCALDÍA TLALPAN



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO DIRECCIÓN JURÍDICA SUBDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES J.U.D. DE RESOLUCIONES Y CUMPLIMIENTOS



3

IV Que del estudio y análisis de lo asentado por el personal verificador en el Acta de Visita de Verificación TLP/DJ/SVR/VA-DU/0032/2020 calificada de legal en términos del Considerando II que antecede se advierte que el inmueble verificado es destinado a oficinas, uso que de manera continua se ha venido dando al mismo como se desprende de las documentales ofrecidas como prueba por la C. consistentes en: a) Formatol de "Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles" para la Declaración de Apertura del establecimiento mercantil sin denominación con giro de oficinas privadas, folio 472/96 del trece de junio de mil novecientos noventa y seis; b) "Aviso de Ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto" folio TLAVREG2019-03-1300263727 en el que se describe el giro de oficinas privadas; c) Constancia de Zonificación folio 374/96 del dos de mayo de mil novecientos noventa y seis expedida por el entonces Subdirector de Desarrollo Urbano de la entonces "Delegación Tlalpan del Departamento del D.F." en la que se señala que el uso para oficinas privadas está permitido, de lo que se colige que no existen elementos que permitan determinar a esta autoridad que en el inmueble visitado se haya violado disposición alguna en materia de Desarrollo Urbano, razón por la que no procede sancionar al visitado.
Por lo antes expuesto, y considerando que se han respetado los derechos fundamentales y principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 constitucionales; que el presente procedimiento se substanció de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, es de resolverse y se:  ———————————————————————————————————
PRIMERO Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente procedimiento Administrativo, acorde con lo señalado en el Considerando I de la presente Resolución.
SEGUNDO Por las razones de hecho y de derecho descritas en el Considerando IV de esta Resolución, con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se pone fin al procedimiento administrativo TLP/DJ/SVR/VA-DU/0032/2020.
TERCERO Se ordena el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.
CUARTO Notifiquese nerconalmente a la Co
y cumplase.
Así lo resolvió con fundamento en los artículos 71 fracción I y 75 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
LIC. JOSE RAYMUNDO PARADO RUZ MANJARREZ DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERAS DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERAS DE ASUNTOS DE GOBIERAS DE CAMBRILLOS DE CAMBR